



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 113-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Sentencia

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, **28 de enero de 2021, las 16h16.- VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a) Copias de las cédulas de ciudadanía y credenciales profesionales de los comparecientes a la Audiencia Única Oral de Prueba y Alegatos celebrada el 22 de enero de 2021.
- b) CD, marca Maxell, de 700 MB, que contiene el audio y video de la Audiencia Única Oral de Prueba y Alegatos celebrada en la presente causa.
- c) Acta de la Audiencia Única Oral de Prueba y Alegatos efectuada el 22 de enero de 2021 a partir de las 09h00.
- d) Escrito presentado por el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Consejo Nacional Electoral, el 22 de enero de 2021 a las 16h05, por el cual ratifica las gestiones de su abogada patrocinadora en la audiencia única oral de prueba y alegatos.
- e) Escrito presentado por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente/Consejero del Consejo Nacional Electoral, el 22 de enero de 2021 a las 16h08, por el cual ratifica las gestiones de su abogada patrocinadora en la audiencia única oral de prueba y alegatos.
- f) Escrito presentado por la Ing. Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; Ing. Esthela Acero Lanchimba, e Ing. José Ricardo Cabrera Zurita, Vocales del Consejo Nacional, el 24 de enero de 2021 a las 11h27, por el cual ratifican las gestiones de sus abogados patrocinadores en la audiencia única oral de prueba y alegatos.
- g) Copia certificada del Memorando No. TCE-JV-2021-0024-M, de fecha 25 de enero de 2021, suscrito por este Juez, mediante el cual dispone que, en virtud de que la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora del despacho, se le concede vacaciones a partir del día lunes 25 de enero de 2021 al viernes 12 de febrero de 2021, la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Especialista Jurídico de Investigación y Estudios, “actúe



CAUSA No. 113-2020-TCE

en calidad de Secretaria Relatora Ad-Hoc, durante el periodo antes señalado”.

- h) Memorando No. TCE-JV-2021-0029-M, de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por el suscrito juez electoral y remitido a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.
- i) Memorando No. TCE-SG-OM-2021-0024-M, de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por el Abogado Álex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral y remitido al suscrito juez electoral.

I.- ANTECEDENTES.-

1. De acuerdo con la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral el 27 de octubre de 2020 a las 21h19 y 21h29, se recibió en el Tribunal Contencioso Electoral, de forma física y vía correo electrónico, respectivamente, el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el señor Álvaro Castillo Aguirre, representante legal del Partido Político AVANZA, en contra de la Resolución PLE-CNE-14-22-10-2020 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de octubre de 2020.

Las firmas electrónicas constantes en el escrito del 27 de octubre de 2020 a las 21h29, enviado desde el correo electrónico partidoavanzaecuador@hotmail.com al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec fueron validadas en el Sistema FirmaEC 2.5.0.

2. De acuerdo con el Acta de Sorteo No. 114-28-10-2020, de 28 de octubre de 2020 a las 15h30, así como de la razón sentada por el abogado Álex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 113-2020-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. Mediante auto dictado el 12 de noviembre de 2020, a las 14h12, en lo principal, dispuse:

“PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el término de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, EL RECURRENTE aclare y complete su pretensión, observando lo previsto en los artículos artículo (sic) 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del



CAUSA No. 113-2020-TCE

Tribunal Contencioso Electoral, a tal efecto:

- 1.1. Acredite y complete en legal y debida forma la calidad en la que comparece.
- 1.2. Determine la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho materia del recurso propuesto.
- 1.3. Aclare con precisión los fundamentos del recurso, con expresión de los agravios que le cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.
- 1.4. Aclare motivadamente su anuncio de prueba.
- 1.5. Especifique los nombres y apellidos del o los accionados a los que se citará o notificará según sea el caso (sic).

Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.”.

4. Con escrito presentado el 16 de noviembre de 2020, a las 15h54, el señor Álvaro Castillo Aguirre indica dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador.

5. El 19 de noviembre de 2020, a las 10h26, el señor Álvaro Castillo Aguirre, a través de su patrocinadora, remite una declaración juramentada, indicando:

“Esta documentación será tomada como prueba documental del compareciente, conforme lo fue anunciado mediante escrito presentado con fecha 16 de noviembre de 2020, las 15h54”.

6. Con auto dictado el 20 de noviembre de 2020, a las 12h55, en lo principal dispuse:

“PRIMERO.- Por cuanto el Recurrente no ha dado cumplimiento de forma total a lo dispuesto por este juzgador mediante auto dictado el 12 de noviembre de 2020 a las 14h12, bajo prevenciones de ley se le concede el término de dos días, contados



CAUSA No. 113-2020-TCE

a partir de la notificación del presente auto a fin de que:

- 1.1. acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, a tal efecto remita el documento correspondiente conferido por el Consejo Nacional Electoral.
- 1.2. Determine la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho materia del recurso propuesto.
- 1.3. Respecto de la prueba, tenga en cuenta el recurrente que, de conformidad a lo previsto en el artículo 139 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esta debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia, en este sentido:

RESPECTO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL:

- a) En cumplimiento a lo señalado en los artículos 245.2 numeral 5 del Código de la Democracia, remita COPIAS DE CEDULA de los testigos, **INDIQUE** los hechos sobre los cuales declararán.
- b) Acorde a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **SEÑALE EL DOMICILIO** de los testigos que serán llamados a declarar.
- c) Por cuanto se ha solicitado que los testigos comparezcan vía telemática, se advierte al recurrente que de ser el caso se observará y cumplirá con lo señalado en el artículo 158 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

PERICIA

En cuanto a la **PERICIA DE REPRESENTACIÓN ALCANZADA**, el recurrente observe lo previsto en el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

AUXILIO DE PRUEBA

Respecto de los documentos que por auxilio de prueba se solicitan, atendiendo lo señalado en el artículo 6 del numeral 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, justifique fundamentadamente su requerimiento.

- 1.4. **ESPECIFIQUE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DEL O LOS ACCIONADOS A LOS QUE SE CITARÁ O NOTIFICARÁ SEGÚN SEA EL CASO.**

Se insiste al Recurrente que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su



CAUSA No. 113-2020-TCE

pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.”.

7. Con escrito presentado el 24 de noviembre de 2020, a las 16h33, el recurrente da contestación a lo dispuesto por este juzgador.
8. Con auto dictado el 30 de noviembre de 2020, a las 16h50, en lo principal dispuso:

“PRIMERO.- Por cuanto con oficio No. CNE-SG-2020-2166-Of., de 24 de noviembre de 2020, en el cual se hace referencia al memorando No. CNE-DNOP-2020-2834-M, de 24 de noviembre de 2020, existe contradicción, pues por un lado se indica: “...revisada la nómina de la Directiva Nacional del Partido AVANZA registrada a la presente fecha, consta el nombre del señor Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, con número (...) como Presidente de dicha Organización Política”; de otra parte, se dice: “2. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, me permito indicar que no existe la figura de prórroga de funciones de las directivas de las Organizaciones Políticas, por lo que el Partido Avanza debe cumplir lo dispuesto en el artículo 349 de la referida norma...”.

Por lo expuesto en el término de dos días el Consejo Nacional Electoral, a través de la Unidad/Dirección correspondiente certifique con claridad, el nombre de la persona que ejerce la representación legal del Partido Político Avanza, Lista 8”.

9. Con oficio No. CNE-SG-2020-2223-Of, de 02 de diciembre de 2020, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Msc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite la certificación solicitada.
10. Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020, a las 09h36, ADMITÍ A TRÁMITE el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, representante legal del Partido AVANZA, Lista 8, en contra de la Resolución PLE-CNE-14-22-10-2020 expedida por el Pleno del



CAUSA No. 113-2020-TCE

Consejo Nacional Electoral, se cite a los recurridos, Presidenta, Vicepresidente y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, con copia del escrito inicial del recurso y los escritos por los cuales se aclara y completa el mismo, adjuntado el auto de admisión; y, se ordenó la práctica de la prueba anunciada y solicitada por el recurrente, para lo cual se requirió al Consejo Nacional Electoral que remita varios documentos.

11. Los días 10, 11 y 14 de diciembre de 2020 se efectuó la diligencia de citación, mediante tres boletas, a los señores Presidenta, Vicepresidente y Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
12. Con escrito presentado en este Tribunal el 11 de diciembre de 2020 a las 16h15, el doctor Luis Verdesoto Custode, consejero del Consejo Nacional Electoral, da contestación al presente recurso subjetivo contencioso electoral.
13. Mediante Oficio No. CNE-SG-202-2318-Of., de 12 de diciembre de 2020 el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Msc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite la documentación solicitada por este juzgador con auto de 10 de diciembre de 2020 a las 09h36.
14. Con oficio No. CJ-DNDMCSJ-2020-0217-Of, de 11 de diciembre de 2020, suscrito electrónicamente por el abogado Ángel David García Ruiz, Director Nacional de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Consejo de la Judicatura, da respuesta a lo solicitado con auto de 10 de diciembre de 2020, a las 09h36, y remite el listado de peritos calificados.
15. Con escrito presentado el 16 de diciembre de 2020, a las 15h46, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente/Consejero del Consejo Nacional Electoral, da contestación al recurso subjetivo contencioso electoral presentado.
16. Con escrito presentado el 21 de diciembre de 2020, a las 20h34, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, da contestación al recurso subjetivo contencioso electoral presentado.



CAUSA No. 113-2020-TCE

17. Escrito presentado el 21 de diciembre de 2020, a las 20h40, por el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual da contestación al recurso subjetivo contencioso electoral presentado.
18. Escrito presentado el 21 de diciembre de 2020, a las 20h34, por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual da contestación al recurso subjetivo contencioso electoral presentado.
19. Mediante auto de fecha 5 de enero de 2021 a las 14h46, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- En cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 101 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado al recurrente con el escrito de contestación de los recurridos; a tal efecto, la secretaria relatora del despacho, remita en formato digital los escritos de contestación y sus anexos, presentados por los recurridos.

SEGUNDO.- Téngase en cuenta el escrito de contestación de los ingenieros Enrique Pita García, Vicepresidente/Consejero del Consejo Nacional Electoral; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del CNE.

Téngase en cuenta los escritos de contestación y la prueba anunciada y presentada por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral.

Atento la prueba solicitada por los recurridos, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, se requiere de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral que, en el término de un (01) día, remita a este despacho, copia certificada de la sentencia de la causa No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020.

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizado el listado de peritos remitido por el Consejo de la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 113-2020-TCE

Judicatura, mediante Oficio CJ-DNDMCSJ-2020-0217-Of, de 11 de diciembre de 2020, a costa del peticionario se designa al economista DANIEL ALEJANDRO ARBOLEDA MOREJÓN, perito en la especialidad de ENCUESTAS Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, calificado por el Consejo de la Judicatura, a fin de que: “realice el análisis de los convenios de alianzas electorales suscritas por Avanza en las elecciones 2019 en los lugares donde alcanzó representación, datos que se desprende de los resultados electorales 2019 a fin de que emita un informe en el que determine el porcentaje de cantones en los cuales el Partido Avanza cuenta con al menos un representante concejal o concejal, y su derecho a acceder al fondo partidario o no” (primer escrito), “realice el análisis de los convenios de alianzas electorales suscritos por Avanza en las elecciones 2019 en los lugares donde alcanzó representación (...) Se solicita que se pronuncie sobre el porcentaje de cantones en los cuales el Partido Avanza cuenta con al menos un representante concejal o concejal y su derecho a acceder al fondo partidario o no.- Pues es necesario que se establezca en primer (sic) a manera en que el Consejo Nacional Electoral ha realizado sus cálculos; y, si los mismos son los correctos o se encuentran perjudicando al Partido Avanza, Lista 8”.

Al efecto se señala para el día 08 de enero de 2021 a las 15h00, a fin de que el perito designado, economista DANIEL ALEJANDRO ARBOLEDA MOREJÓN se poseione, debiendo acudir a este despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito.

El perito contará con el término de cinco días a fin de emitir su informe acorde a las especificaciones señaladas en el presente auto.

El perito, economista DANIEL ALEJANDRO ARBOLEDA MOREJÓN, será notificado en el correo electrónico danielarbolmix@gmail.com dirección electrónica que consta registrada en el listado de peritos del Consejo de la Judicatura.

CUARTO.- Se señala para el día 20 de enero de 2021 a las 10h00 a fin de que tenga lugar la Audiencia Única Oral de Prueba y Alegatos, la cual se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito.



CAUSA No. 113-2020-TCE

QUINTO.- Las partes procesales tengan en cuenta que, para la realización de la audiencia única oral de prueba y alegatos señalada en el presente auto, se observarán las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.

SEXTO.- Por secretaría relatora oficiase con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Única Oral de Prueba y Alegatos, señalada en el presente auto garanticen la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento del orden público.

SÉPTIMO.- Téngase en cuenta la designación y autorización realizada por los recurridos a favor de sus patrocinadores.

OCTAVO.- Para la tramitación de la presente causa, por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, previo al trámite correspondiente, asigne casilla contencioso electoral a: i) ingeniero Enrique Pita García; y, ii) doctor Luis Verdesoto Custode...”

20. Mediante auto de fecha 19 de enero de 2021 a las 09h56, dispuse lo siguiente:

“PRIMERO.- Por principio de contradicción, por Secretaría Relatora, córrase traslado a las partes procesales, con el contenido del informe pericial, presentado por el economista Daniel Alejandro Arboleda Morejón, en su calidad de perito designado y posesionado dentro de la presente causa.

SEGUNDO.- Por cuanto el documento remitido vía correo electrónico el 15 de enero de 2021, a las 15h35, no contiene firma que pueda ser validada, se lo tiene por no presentado.

TERCERO.- Respecto de lo solicitado por el señor Álvaro Castillo Aguirre, mediante escrito de 18 de enero de 2021, a las 10h25, esto es se recepte los testimonios de los testigos designados, vía telemática, este Juzgador atento a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, DISPONE que, el día de la realización de la audiencia única oral de prueba y alegatos con quince minutos de anticipación a la



CAUSA No. 113-2020-TCE

hora señalada:

El señor Lozano Cevallos Iván Bolívar (...) concurra a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura;

La señora Guevara Jaramillo Sandra Eugenia (...) concurra a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura;

El señor Yucailla Cepeda José Daniel (...) concurra a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo;

El señor García Moreno Gabriel (...) concurra a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi;

El señor Pincay Salvatierra Javier Humberto (...) concurra a la Delegación Provincial Electoral de Manabí;

El señor Burneo Ramón Pablo Xavier (...) concurra a la Delegación Provincial Electoral de Loja;

El señor Burneo Villamagua Jeamil Salomón (...) concurra a la Delegación Provincial Electoral de Loja.

Para efectos de logística y de lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (...)

A través de Secretaria Relatora del despacho, notifíquese a las Delegaciones Provinciales Electorales de Imbabura, Chimborazo, Loja, Cotopaxi, Manabí, a fin de que cumplan con lo señalado en la referida normativa.

CUARTO.- Para la toma de testimonio de los señores testigos, cuya comparecencia como queda indicado será VÍA TELEMÁTICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, se notifica a las DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES referidas en el presente auto, los datos de conexión: ID de la reunión 85433079947 y el código de acceso 059544.

Consecuentemente el día señalado para la realización de la audiencia, cuéntese con el apoyo logístico y técnico del personal de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Para la comparecencia telemática de los testigos, se



CAUSA No. 113-2020-TCE

cumplirá con el siguiente protocolo:

5.1. Los testigos el día de la realización de la audiencia única oral de prueba y alegatos, con quince minutos de anticipación, concurrirán a la Delegación Provincial Electoral correspondiente, portando en original y copia su documento de identidad, el cual será presentado ante el Director /a y Secretaria/o de la Delegación Provincial Electoral.

5.2. Una vez que los servidores de la Delegación Provincial Electoral hayan constatado la presencia de los testigos, notificarán del particular al correo electrónico consuelito.teran@tce.gob.ec perteneciente a la secretaria relatora del despacho. Al mail se adjuntará en formato PDF, el documento de identidad del testigo.

5.3. El señor Juez será el anfitrión de la sesión ZOOM, en tal virtud los servidores de las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes, a través de un solo servidor, para el ingreso a la plataforma, se registran como DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE: IMBABURA, LOJA, MANABÍ, CHIMBORAZO, COTOPAXI, según corresponda, debiendo, durante la comparecencia del testigo, permanecer la cámara activa.

5.4. Durante la toma del testimonio de los testigos, los servidores de la delegación cuidarán que no medie ni coerción ni intimidación, interrupción, ni ningún otro medio que pueda afectar el testimonio libre y voluntario del testigo.

5.5. La comparecencia de los testigos será grabada directamente en la plataforma ZOOM, sin perjuicio de la grabación oficial que la cumplirá el personal de la Dirección de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Por las consideraciones referidas en los numerales anteriores, SE DIFIERE PARA EL DÍA VIERNES 22 DE ENERO DE 2021, a las 09h00, la realización de la Audiencia Única Oral de Prueba y Alegatos, que estaba prevista para el 20 de enero de 2021, a las 10h00.

Se advierte que, la comparecencia el día de la audiencia única oral de prueba y alegatos SERÁ PRESENCIAL para las partes procesales, así como del señor Perito...”.



CAUSA No. 113-2020-TCE

21. El 22 de enero de 2021 se celebró la Audiencia Única Oral de Prueba y Alegatos, diligencia en la cual, cumpliendo con las garantías del debido proceso, las partes procesales fueron escuchadas.

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede analizar y resolver.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. En la presente causa, se ha garantizado a las partes el ejercicio y goce de las garantías del debido proceso, expresamente consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República, a fin de que puedan ejercer el derecho a la defensa de manera plena y sin restricciones de ninguna clase.

2.2 Celebrada la audiencia única oral de prueba y alegato en la presente causa, diligencia efectuada el viernes 22 de enero de 2021 a las 09h00, el suscrito Juez Electoral dispuso conceder a los abogados patrocinadores de las partes el término de 48 horas, a fin de que legitimen sus intervenciones, conforme se advierte del cata de la referida audiencia; el término concedido venció el martes 26 de enero de 2021.

2.3. De autos consta que los señores Presidenta, Vicepresidente y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante escritos de fecha 22 de enero de 2021 y 24 de enero de 2021, ha ratificado y legitimado las intervenciones de sus abogados patrocinadores en la audiencia única oral de prueba y alegatos celebrada el viernes 22 de enero de 2021.

2.4 Mediante Memorando No. TCE-JV-2021-0029-M, de fecha 28 de enero de 2021, el suscrito juez requirió al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, *“certifique si a la Secretaría General de este Tribunal consta ingresado física o electrónicamente algún escrito por parte del señor Álvaro Castillo Aguirre a través de su patrocinadora la abogada Ana Karen Gómez Orozco”*

2.5. Mediante Memorando No. TCE-SG-OM-2021-0024-M, de fecha 28



CAUSA No. 113-2020-TCE

de enero de 2021, el Abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifiesta:

*“(...) **CERTIFICO** que hasta las 15h30 del 28 de enero de 2021, **NO** ha ingresado escrito alguno suscrito por el señor Álvaro Castillo Aguirre a través de su patrocinadora la abogada Karen Gómez Orozco, dentro de la causa No. 113-2020-TCE”.*

2.6. Habiendo comparecido la abogada Ana Karen Gómez Orozco, en representación del recurrente, Álvaro Castillo Aguirre, representante legal del Partido AVANZA, Lista 8, a la audiencia única oral de prueba y alegato, era su obligación legitimar su intervención, dentro del término concedido por el suscrito juez, sin que hasta la presente fecha se advierta el cumplimiento de dicha orden judicial.

2.7. Al respecto, la procuración judicial, desde el punto de vista doctrinario, tiene como finalidad esencial representar y defender los derechos de la persona ausente, o que por cualquier motivo se encuentra con impedimento o no está con disposición de comparecer a juicio.

2.8. Ahora bien, esta finalidad esencial que el Derecho concede a los Abogados, puede ser tergiversada por la conducta denominada “falsa procuración”, la cual es intervenir en juicio sin autorización o mandato verdadero de la persona por la cual se efectúa la intervención, ya sea declarándose parte u ofreciendo poder o ratificación de actos¹.

La falta de legitimación y/o ratificación de gestiones realizadas por la referida profesional del Derecho, acarrea la declaratoria de falsa procuradora, en virtud de lo cual se tiene como inasistencia del recurrente, Álvaro Castillo Aguirre, representante legal del Partido AVANZA, Lista 8, a la audiencia única oral de prueba y alegato celebrada el viernes 22 de enero de 2021 alas 09h00.

2.9. El artículo 249 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone

¹ TENE QUEVEDO Tobías Guillermo, “La Falsa Procuración Judicial en el Ecuador” –Tesis previa a la obtención del título de Abogado; Universidad Nacional de Loja – Año 2013; pág. 27.



CAUSA No. 113-2020-TCE

que se realizará una audiencia única oral de prueba y alegatos en los siguientes procesos contencioso electorales: (...) **c) Recurso Subjetivo Contencioso Electoral por asuntos litigiosos internos de organizaciones políticas y asuntos relacionados con la determinación del gasto electoral o del fondo partidario permanente**".

2.10. Por su parte, el último inciso del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone lo siguiente:

"(...) Si no compareciere el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que le Secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa".

2.11. Por tanto, al no haber legitimado o ratificado su intervención la abogada Ana Karen Gómez Orozco, en representación del recurrente Álvaro Castillo Aguirre, representante legal del Partido AVANZA, Lista 8, en la audiencia única oral de prueba y alegatos celebrada el 22 de enero de 2021, opera la declaratoria de abandono del recurso, sin que sea necesario emitir pronunciamiento alguno respecto del asunto controvertido en la presente causa.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la falsa procuración de la abogada Ana Karen Gómez Orozco, en la audiencia única oral de prueba y alegatos celebrada el día viernes 22 de enero de 2021 a las 09h00, en la cual intervino en representación del señor Álvaro Castillo Aguirre, representante legal del Partido AVANZA, Lista 8.

SEGUNDO: DECLARAR el **ABANDONO** del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Álvaro Castillo Aguirre, representante legal del Partido AVANZA, Lista 8, y en consecuencia se **ordena el ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA**.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente sentencia:



CAUSA No. 113-2020-TCE

3.1 Al recurrente, Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, representante legal del Partido AVANZA, Lista 8, y su patrocinadora, en los correos electrónicos: **sumarecuador@protonmail.com** y **anakarengomezorozco@gmail.com** así en la **casilla contencioso electoral No. 93.**

3.2 A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, y sus patrocinadores, en los correos electrónicos **enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / erikandrade@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**, y en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

3.3 Al ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente/Consejero del Consejo Nacional Electoral, y a su patrocinadora, en los correos electrónicos **enriquepita@cne.gob.ec / ximenaminaca@cne.gob.ec** y **diegobarrera@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 115.**

3.4 Al doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Consejo Nacional Electoral, y a su patrocinadora en el correo electrónico **jorgebenitez@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 096.**

3.5 A la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos **enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / erikandrade@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**, y en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

3.6 Al ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, y sus patrocinadores, en los correos electrónicos **enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / erikandrade@cne.gob.ec** y **mariamora@cne.gob.ec**, y en la **casilla contencioso electoral No. 003.**



CAUSA No. 113-2020-TCE

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.

QUINTO: ACTÚE la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, en calidad de Secretaria Relatora Ad-hoc del despacho, por vacaciones de la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora titular.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.-JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”

Lo que comunico para fines legales pertinentes.

Lo certifico, Quito, D.M. 28 de enero de 2021.


Dra. María de los Ángeles Bones Reasco
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

